

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 peset.s.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7522

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia
(*Gacetas 12 al 14 de Marzo*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Aunque el Gobierno de S. M. desde el principio del conflicto europeo y con el fin de remediar en lo posible sus lamentables consecuencias, no ha dejado de adoptar disposiciones encaminadas á mantener la normalidad económica del país, la guerra, sin embargo, prolongándose más tiempo de lo que permitan suponer los cálculos menos optimistas, de tal modo ha influido en nuestro comercio de exportación, que será segura la ruina de algunas regiones si no contribuyen á evitarla, coadyuvando á la acción del Gobierno, todas aquellas entidades que más ó menos directamente tienen relación con el Estado.

Una de esas regiones, acaso la que con más apremio reclama inmediatos y eficaces auxilios, es la costa de Levante en la cual se da el caso doloroso, nunca hasta ahora previsto, de que constituyendo la exportación de la naranja y otros frutos su principal fuente de riqueza, está sin recolectar, en su mayor parte, la cosecha del corriente año, por no haber barcos que trasporten á los países consumidores.

Y como esta paralización comercial aparte los quebrantos que ocasiona al propietario productor, puede determinar una crisis obrera cuyos efectos en las actuales circunstancias fáciles son de proveer, ha llegado el momento de requerir á aquellos organismos industriales cuyos intereses se desarrollan y crecen al amparo de la protección que les dispensa la ley de Comunicaciones marítimas, para que con los elementos de que disponen y en justa reciprocidad á los beneficios que de la misma reciben procuren salvar del hambre y la miseria á tan hermosa región de España, si ya no han pensado en ello por noble y elevado impulso de espontáneo patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
1.º Que se invite á las Compañías navieras subvencionadas y á las que ejerciendo la navegación libre han percibido primas con arreglo á la citada

ley de Comunicaciones marítimas, para que con las mayores ventajas posibles destinen algunos de sus barcos á la exportación de la naranja y demás frutos de referencia, estableciendo al efecto servicios regulares desde los puertos de la costa de Levante á la costa Occidental de la Gran Bretaña.

2.º Requerir á las mismas compañías para que con la mayor urgencia remitan á este Ministerio relación detallada de los barcos de que disponen y la navegación á que actualmente se dedican.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

La Embajada Real é Imperial de Austria-Hungría participa á este Ministerio con fecha 7 del corriente, que el Gobierno húngaro ha dictado el 16 de Enero proximo pasado una ordenanza que contiene nuevas disposiciones en materia de pasaportes.

Estas disposiciones son, por lo que se refiere á los extranjeros que quieran entrar en el territorio de la Monarquía austro-húngara por la frontera de Hungría ó viajar por el territorio húngaro, iguales á las de la Ordenanza á que se refiere el anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Febrero de 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(*Gaceta 12 de Marzo*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Por-Said manifiesta que, según informes oficiales, se ha reproducido la peste bubónica en la referida Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, de 12 Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta 13 de Marzo*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Física industrial (cuarto curso) y Metalurgia general y Siderurgia, que ha de proveerse por concurso ó permuta, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á dicha Cátedra, por concurso ó permuta, los Profesores de las Escuelas que se rijan por el citado Reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.

(*Gaceta 11 de Marzo*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 669

Gobierno Civil

NEGOCIADO 1.º -- PASAPORTES Circular

Deseando siempre este Gobierno Civil dar todo género de facilidades, dentro del cumplimiento de las disposiciones vigentes, á los naturales de estas Islas que por necesidades comerciales ó industriales precisan marchar á Francia, ha dado conocimiento por medio de Circulares dirigidas á los señores Alcaldes y publicadas en este periódico oficial, de los requisitos que era necesario cumplir para obtener del mismo el pasaporte, cuyos requisitos creo oportuno recordar, con las correspondientes aclaraciones en consonancia con las instrucciones recientemente recibidas del Gobierno francés por el señor Vice-Cónsul de Francia en estas Islas.

Los españoles que desde esta provincia quieran marchar á Francia, presentarán es este Gobierno:

1.º Certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

2.º Certificación en que se acredite

su buena conducta y perfecta honorabilidad, expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad en la que conste también su edad, estado y profesión.

3.º Hasta la edad de 40 años documento en que se acredite no estar sujeto al servicio militar.

4.º La cédula personal y
5.º Una fotografía reciente del interesado en que se distingan perfectamente sus facciones.

Los menores de edad presentarán:

1.º Certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro civil.

2.º Autorización de sus padres ó tutores para marchar á Francia.

3.º Certificación de buena conducta en la forma antes indicada.

4.º Una fotografía reciente del interesado en que se distingan perfectamente sus facciones y

5.º La cédula personal los mayores de 14 años.

Las mujeres casadas presentarán:

1.º Certificación de su partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

2.º Certificación de la partida de casamiento.

3.º Certificación de buena conducta en la forma al principio indicada.

4.º Autorización de su marido para marchar á Francia ó si éste se encuentra en dicha nación, documento en que acredite es llamada por él.

5.º La cédula personal y
6.º Una fotografía reciente de la interesada.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad á la presente circular y cuando se les presente algún vecino de sus respectivos términos que desee marchar á Francia les instruirán del contenido de la presente circular, debiendo significarles que mientras duren las actuales circunstancias no se expedirá pasaporte por este Gobierno para dicha nación á los pobres de solemnidad ni á los que en concepto de emigrantes quieran marchar á la misma por haber prohibido su entrada en el territorio francés el Gobierno de la misma.

Palma 15 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 653

ALCALDIA DE BUGER

Hallándose detenido en el corral común de esta villa un perro podenco, de dueño ignorado, pelo largo, agrisado, con una mancha roja en la frente. Se hace público por el presente, para que su dueño pueda recogerlo hasta el día 19 del actual, caso de no comparecer el día 20 á las nueve se venderá en pública subasta.

Búger 12 Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Mascaró.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanos	Aros	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	97'50	27'50	28'00	25'00	0'45	0'55	1'75	0'40	2'50	2'00	2'50	2'25	0'14	0'14
Inca	41'00	28'50	"	26'50	0'40	0'50	1'20	0'20	1'50	1'85	1'60	1'60	0'20	0'14
Mahón	39'50	27'50	"	19'50	0'95	0'60	1'50	0'40	1'25	1'87	1'87	1'87	0'11	0'11
Manacor	36'00	26'50	"	23'50	0'60	0'60	1'10	0'10	0'90	2'10	2'00	2'20	0'12	0'10
Palma	39'50	25'50	"	30'27	1'02	0'42	1'27	0'25	1'35	2'27	1'87	2'05	0'11	0'12
Totales	198'50	135'50	28'00	124'77	3'42	2'87	6'82	1'35	7'50	10'09	9'84	9'97	0'68	0'61
Precio-medio general en la provincia	88'70	27'10	28'00	24'95	0'68	0'57	1'36	0'27	1'50	2'01	1'96	1'99	0'18	0'12

TRIGO	CEBADA	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	QUINTAL MÉTRICO — Pesetas	LOCALIDAD
36'00	Manacor				
28'50	Inca				
25'50	Palma				

Palma 8 Marzo 1915.—El Srío. del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.

Núm. 657

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—Habiendo quedado cerrado definitivamente en 31 de Diciembre del año último el ejercicio de los presupuestos municipales de 1914, en los que se hallan comprendidos los especiales de las Cárceles de partido de esta provincia, la Comisión provincial en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado recomendar á los Señores Alcaldes de Palma, Manacor, Inca, Mahón é Ibiza, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 del R. D. de 11 de Marzo de 1886, rindan la cuenta justificada de ingresos y gastos de las Cárceles de sus respectivos partidos, correspondientes al referido año 1914, y las sometan á la revisión y censura de la Junta de representantes de los Ayuntamientos comprendidos en el respectivo partido judicial, la que deberán convocar al expresado efecto como Presidente de la misma, remitiéndolas después á esta Comisión provincial con la censura que en ellas haya recaído, para que esta Corporación pueda acordar la resolución que entienda procedente.

Palma 10 de Marzo de 1915.—El Vice-presidente, Luis Alemañy.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 649

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Clases Pasivas.—Revista

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido por las Reales ordenes de 29 Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1901, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta Delegación, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo desde las diez de la mañana á las doce, por orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases, en las oficinas de la Intervención establecida en la calle de San Jaime n.º 25.

Días 7, 8, 9 y 10

Pensiones remuneratorias, Jubilados y Montepío Civil.

Días 13, 14, 15, 16 y 17

Monte Pío Militar.

Días 19, 20, 21 y 22

Retirados de Guerra y Marina.

Días 23 y 24

Cruces pensiones.

Días 26, 27, 28 y 29

Nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede escusarse la presencia de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas, que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, ante los de las Depositarias de Mahón é Ibiza los que se hallen en dichas localidades, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provincia ó municipales añadiendo los religiosos, excomulgados y los regularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta de que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlas recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vice Cónsul ó Agente consular de España del punto en

que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital ó en las ciudades de Mahón é Ibiza no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el día 24 de Abril acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial extendido en papel de 2 pesetas clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de las Islas.

5.ª Las superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores,

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación segunda.

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallan condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiese obtenido en el servicio.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11 de la presente observación podrán pasar la revista por medio de oficio, de su puño y letra, firmado, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo á lo dispuesto en la ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9 presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendéndose que los menores de edad lo justificaran en la misma forma por medio de representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñan los maridos ó padres que éstos estuvieren exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarlo precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y en una copia del mismo en papel sellado de 12.ª case que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las féas de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes, la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas

que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la Tesoreria de esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remiten y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes. Palma 13 Marzo de 1915.—José Rato.

Núm. 655

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 16 del actual a las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarzaciones aprestados con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año número 42 bajo el justiprecio siguiente:

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Un carro ordinario usado', 'Un mulo capón, negro, unos 19 años') and Price in Pesetas (e.g., '55'00', '20 00'). Total: 84'50.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 12 Marzo de 1915.—P. El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 627

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Verificado el sorteo de contribuyentes hoy día de la fecha ante el Ayuntamiento de este distrito para formar la Junta Municipal en el presente año, han resultado designados los Vocales que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Mariaro Noguera Guasch, D. José Costa Guasch y D. Juan Guasch Noguera.

Sección 2.ª—D. Jaime Colomer Ferrer, D. Miguel Mari Colomer y D. Antonio Colomer Ferrer.

Sección 3.ª—D. José Jorg Serra, D. José Roig Ramón y D. Miguel Costa Costa.

Sección 4.ª—D. Simón Rosselló Tur D. José Juan Cardona y D. Antonio Serra Ferrer.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente se hace público por el presente edicto a los efectos prevenidos.

Santa Eulalia 27 Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Mari.—P. A. de la J.—Bartolomé Capés, Secretario.

Núm. 632

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado de 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóler 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 636

ALCALDIA DE FELANITX

Edicto.—Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta ciudad de la persona de Tomás Planas Maimó hermano bastardo del mozo Antonio Ramón Maimó

de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; a los efectos dispuestos en el art.º 145 del Reglamento de día 2 de Diciembre último para la aplicación de la Ley de Recrutamiento y Reemplazos, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Tomás Planas Maimó se sirva participar a este Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Felanitx 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 650

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiéndose detectada en el corral municipal de esta villa una perra, de raza podenca, de unos dos años de edad, blanca con algunas manchas coloradas, que se encontró abandonada, sin que se haya presentado dueño alguno a recogerla.

Se hace público, que de no presentarse su dueño dentro de los tres días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a retirarla de dicho corral, previo pago de los derechos correspondientes, se procederá a su subaste, para con su producto hacer efectivos aquellos.

Petra 12 Marzo de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 418

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Señores del Ayuntamiento

- D. Nicolás Pelegrí Pomar, Domingo Ferrer Mascaró, Magin Camps Riera, Juan Galmés Galmés, Rafael Santos Sintes, Juan Pons Anglada, José Real Ferrer, José Pascual Meliá, Gabriel Llofriu Mercadal, Bartolomé Pons Moll, Juan Gomila Barber

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Barber Pons, Bernardo Azina Salom, José Seguí Garcia, José Benjam Camps, Francisco Gomila Sales, Francisco Vidal Palliser, Narciso Font Mercadal, Bernardo Borrás Piris, Francisco Camps Mercadal, Antonio Pascual Triay, Pedro Triay Huguet, Lorenzo Pons Orfila, Antonio Sintes Sintes, José Fluxá Canles, Lorenzo Pons Pons, Miguel Gomila Jover, Jaime Villalonga Palomo, Martín Moll Gofellons, Juan Florit Servera, Juan Julia Anglada, Juan Azina Salom, Pedro Buscavete Moll, Manuel Carretes Servera, Antonio Pons Anglada, Francisco Pascual Jover, Juan Barber Moll, Francisco Vidal Vacarissas, Gabriel Barber Moll, Gabriel Mercadal Capella, Sebastián Gomila Coll, José Villalonga Azina, Bartolomé Huguet Simó, Simón Pons Triay, Jaime Pelegrí Vinent, Miguel Orfila Vinent, Juan Mercadal Villalonga, José Carretero Vila, José Gelabert Taltavull, Valentín Roca Rosas, José Gorrués Moll, Juan Orfila Vinent, Martín Servera Pons, Cristóbal Esbert Carreras, Lorenzo Villalonga Esbert, Pedro Orfila Vinent

Mercadal treinta y uno de Enero de

mº novecientos quince.—El Alcalde Presidente, Nicolás Peleg i.—P. A. del A.—Juan N. Sintes, Secretario,

Núm 430

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Qués Ventayol, Bartolomé Ventayol Riera, Matías Ferrer Ferrer, Mateo Ventayol Suan, Lorenzo Ferrer Vives, Francisco Forteza Valls, Antonio Fanals Ventayol, Juan Jofe Qués, Bartolomé Ventayol Cifre, Gabriel Marra Linás, Jaime Moragues Verger

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Qués Ventayol, Jaime Oliver Moner, Jaime Qués Rínés, Jaime Vives Meliá, Arnaldo Capó Nadal, Mateo Torrens Salord, José Paigsever Perez, Guillermo Vaurell Vives, Jaime Qués Mudoy, Juan Qués Soliveret, Jaime Fanals Ventayol, Pedro Ventayol Carretero, Juan Ferrer Serra, Francisco Sorada Torrens, Martín Martí Ventayol, Antonio Garcia Serra, Sebastián Ventayol Ventayol, Damián Fanals Ventayol, Antonio Vanrell Cabanellas, Miguel Picó Cardá, Rafael Cortés Cortés, Miguel Fluxa Ferrer, Gaspar Valls Piña, Lorenzo Llabés Seguí, Luis Capó Nadal, Pedro Ventayol Suan, Sebastián Torrens Rotger, Sebastián Cifre Bazoá, Miguel Ventayol Cifre, Jaime Arrom Bibiloni, Manuel Feito Rosell, Bernardo Qués Capellá, Juan Guaita Torrens, Juan Qués Soliveret, Pablo Vives Serra, Esteban Rotger Ventayol, Jaime Ventayol Puigserver, Francisco Forteza Piña, Andrés Sancho Tous, Jaime Serra Cifre, Antonio Labrés Seguí, Rafael Cifre Binimelis, Miguel Colom Mascarolas, Gabriel Marqués Verger

Alcudia 13 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ventayol.—El Secretario, Jaime Qués

Núm. 621

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Numero siete.—En la ciudad de Palma de Mallorca a tres de Marzo de mil novecientos quince.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido por don Francisco de Asprey y Pastors, empleado cesante, de este vecindario, por sí y como apoderado de D.ª Josefa Palmer y Sagrista, sin profesión, residente en Santafly, dirigido por el Letrado D. Tomás Mantaner y representado por el procurador don Francisco Pons, contra don Juan Bautista Mas y Trobat en concepto de legítimo representante de su esposa D.ª Francisca Oliver y Mulet, sin profesión, vecina de Manauri, defendido por el Letrado don Ramón Obrador y representado por el procurador D. Bartolomé Fiol, y contra D.ª Catalina Oliver y Mulet, que no se ha personado en esta segunda instancia, sobre entrega de censos y sus pensiones, en autos de ejecución de sentencia pronunciada en el juicio declarativo de mayor

cuantía promovido por D. Francisco de Asprey y Pastors y D.ª Josefa Palmer y Sagrista, contra D. Francisco de Asprey y Fuster: pleito que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Francisco de Asprey y Pastors en los conceptos que usa de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en primero de Septiembre de mil novecientos trece por lo que se absuelve a D.ª Francisca y doña Catalina Oliver y Mulet de la demanda contra ellas producida por D. Francisco de Asprey y Pastors y D.ª Josefa Palmer y Sagrista, sin espresa condenación de costas.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a D. Francisco de Asprey en los conceptos que usa las costas de esta instancia. Para su notificación a D.ª Catalina Oliver y Mulet publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por el procurador de don Juan Bautista Mas reintégrese con arreglo la timbre correspondiente la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Divar.—José Marquina.—Juan F. Santurio.—Francisco Esteban.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente notificación en Palma a nueve de Marzo de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm. 660

OEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Lloca y Secretaría del infrascrito, sobre tercera de mejor derecho que se tramita en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Bartolomé Simonet Rainés, contra D.ª Esperanza y D. Bartolomé Homar Simonet y los sucesores ó causahabientes de D. Pedro Simonet Rosselló; en virtud de providencia de veinte de Mayo del año próximo pasado, recaída a la demanda objeto de dicho juicio, se confiere traslado de la misma a los demandados, y se manda entregarles las copias simples para cada uno de ellos presentadas para que les sirva de emplazamiento, a fin de contesten dentro de veinte días; y para el de los sucesores ó causa-habientes de D. Pedro Simonet Rosselló, se ha mandado además hacerlo por medio de edictos en la forma legal, a cuyo fin expido la presente, advirtiendo a los emplazados que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Incá ocho Marzo de mil novecientos quince.—Miguel Sampol.

Núm. 661

Don Vicente Castelló y Frontera, Jefe municipal de la villa de Establiments.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado a instancia de D. Francisco Vicens Buades contra D. Francisco Morell y Marimón, sobre pago de cantidad y cumplimiento de contrato, he acordado en providencia, de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta un caballo con sus guarzaciones y carro, tasado en junto, en trecientas pesetas. La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado anunciándola el subalterno del mismo, el día 18 de los corrientes y hora de las quince, en un solo lote y con las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
 - 2.ª Para tomar parte en ella, será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos del valor del lote.
 - 3.ª Los gastos que se produzcan en la subasta serán de cuenta del rematante.
- Establiments doce de Marzo de mil novecientos quince.—Vicente Castenó.—Juan de Luque, Secretario.

Don Miguel Vaquer Veñy, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Testimonio y doy fé: Que en el expediente juicio verbal de faltas, sobre infracción de la ley de caza, seguido en virtud de denuncia del guarda particular jurado del predio Paísa, Gregorio Salvá Puigserver, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural y vecino de esta villa, contra Gregorio Vidal Obrador (e) Fullana, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad y Sebastián Romaguera Salvá, mayor de edad y de este domicilio, ha recaído en el día de hoy sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, que lo forman el señor D. Pedro Ignacio Aulet Compañy, Juez y los señores D. Damián Salvá Salvá y D. Julián Monserrat Puig, Adjuntos, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Gregorio Vidal Obrador y Sebastián Romaguera Salvá a una multa para cada uno de cincuenta pesetas y al pago por mitad de todas las costas de este expediente; cuya sentencia por la rebeldía del Sebastián Romaguera Salvá se publicará su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así, por ser esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos y firmamos.—De todo ello se extendió la presente acta la que leída y hallada conforme firmó el Tribunal y asistentes que saben, cuya acta servirá de notificación de la sentencia al denunciante, y al denunciado Gregorio Vidal Obrador, y de todo ello yo el Secretario doy fé.—Pedro Ignacio Aulet.—Julián Monserrat.—Damián Salvá.—Antonio Caldes.—Gregorio Salvá.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que la presente sentencia quede notificada en forma al denunciado Sebastián Romaguera Salvá, libro el presente con el Visto Bueno del señor Juez Municipal sellado y firmado en Lluchmayor a nueve de Marzo de mil novecientos quince.—Miguel Vaquer, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Pedro Ignacio Aulet.

SUBASTA

El día 31 del actual se venderán en pública subasta en el despacho del Notario de esta ciudad D. José Lambias, Sindiato 136 principal, las siguientes fincas: Una porción de tierra secano llamada «Son Dalaban» de extensión 2 cuarteradas. Otra porción de tierra en el paraje «El Ravellet» de cabido 31 áreas 8 centiares. Otra en el lugar «Torreta» de unas 14 áreas, y una casa con corral calle del Mediodía n.º 12. Las tres primeras radican en el término de la villa de Lluchmayor y la casa en el casco de dicha población. Si no hubiere postor rematante se celebrará una segunda subasta el 21 de Abril próximo venidero con rebaja del diez por ciento sobre el tipo que se les hubiere señalado.

El pliego de condiciones y título de propiedad están en poder de dicho Notario.

Palma 16 de Marzo de 1915.—Antonio Llobera.

El Comandante Militar de Mallorca y Director local de Navegación y pesca marítima.

Hago saber: Que las fuerzas de Artillería de la Comandancia de Mallorca que á continuación se reseñan harán ejercicios de tiro al blanco los días y horas que al frente de cada uno se expresan:

Illetas día 15 de Marzo.—San Carlos día 16 de id.—Torre de En Pau días 17 y 18 de id.—Enderrocet día 20 de id., desde las 8 á las 17.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 11 de Marzo de 1915.—Francisco Enseñat.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio 1875, se procederá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de letras con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 9 Marzo 1915.—El Rector, Valentín Carulla.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Trimestres de 1911 á 1914

Don Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Febrero de 1915 la siguiente:

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Marzo próximo y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva, Petra, Hospital 18, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 2046.—D. Martín Matas Barceló.—Una pieza de tierra situada en este Término municipal y punto denominado Calicant de cabida de dos cuarterones ó

sean treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiares, que lindan al Norte con tierras de Juan Matas Barceló, Sur con otras de José y Margarita Bauzá, Este con las de Antonia Ana Bauzá y por Oeste con otras de Margarita y Antonia Bauzá.

Esta finca según datos estadísticos tiene una riqueza imponible de 12 pesetas 80 céntimos que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 256 pesetas, valor para la subasta 170'67 id.

La expresada finca según los títulos de propiedad presentados por el ejecutado, se ignora si la finca desahogada anteriormente se halla afectá á carga alguna.

Se hace constar por medio del presente, que los gastos de subasta y remate, los del otorgamiento de escritura pública de traspaso y derechos al Estado y sucesivas al procedimiento, serán de cargo del licitador.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado

el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Petro á 22 de Febrero de 1915. El Agente Ejecutivo, Francisco Kirchhofer.

CREDITO BALEAR

Balance que comprende el 56.º ejercicio, desde 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1914

	Pesetas	Pesetas
Activo		
Existencia en las arcas de la central.	610.692'05	
Id. de las Sucursales.	261.695'59	
Sucursal del Banco de España (Saldo de la c/c común).	1.228.415'14	2.100.802'78
Valores en cartera.		
{ En Palma	6.055.380'35	
{ En las Sucursales.	1.955.771'68	8.011.152'03
Cuentas garantidas.		
{ En Palma	3.131.846'53	
{ En las Sucursales.	1.104.639'61	4.236.486'14
Cuentas hipotecarias.		
{ En Palma.	3.947.691'22	
{ En las Sucursales.	276.592'74	4.224.283'96
Corresponsales.		1.541.947'53
Propiedades del Crédito.		175.000'00
Acciones.		
{ 60 % á desembolsar por las 12.421 en poder de los accionistas.	3.726.300'00	
{ 579 en cartera.	289.500'00	4.015.800'00
Dividendos de beneficios (satisfecho á cuenta)		116.830'00
Depósitos en garantía (Valor nominal):		
En Palma	8.727.571'06	
En las Sucursales.	2.966.047'50	11.693.618'56
Depósitos en custodia (Valor nominal):		
En Palma.	14.961.171'56	
En las Sucursales.	7.232.190'00	22.193.361'56
TOTAL.		58.309.282'56

	Pesetas	Pesetas
Pasivo		
Capital		6.500.000'00
Fondo de reserva.		1.425.000'00
Fondo de Estatutos		77.765'27
Cuentas corrientes.		
{ En Palma	765.286'16	
{ En las Sucursales.	109.790'07	875.076'23
Caja de Ahorros.		
{ En Palma	508.300'76	
{ En las Sucursales.	292.485'94	800.786'70
Depósitos voluntarios.		
{ En Palma	7.217.606'81	
{ En las Sucursales.	5.499.498'00	12.717.104'81
Corresponsales.		308.578'43
Dividendos de beneficios (pendientes de pago)		25.780'50
Cuentas transitorias		1.327.567'31
Beneficios por liquidar		34.932'84
Acreedores por depósitos en garantía:		
En Palma	8.727.571'06	
En las Sucursales.	2.966.047'50	11.693.618'56
Acreedores por depósitos en custodia:		
En Palma	14.961.171'56	
En las Sucursales.	7.232.190'00	22.193.361'56
Beneficio resultante.		329.710'36
TOTAL.		58.309.282'56

Palma 31 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Juan Aguiló.—El Vocal de la Comisión Administrativa, Guillermo Borrás.